

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00007-2021-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	2 de diciembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” ⁽¹⁾ (en adelante, Séptima Adenda), suscrita el 10 de noviembre de 2021 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
	Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.	24/01/2018	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
	Decreto Supremo N° 004-2021-MTC.	31/01/2021	Modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de

¹ Remitido al OSIPTEL mediante carta IPT-224-LE- 21, recibida el 19 de noviembre de 2021.



Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 92-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada "Primera Adenda al Contrato Marco suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA.
2	Resolución de Gerencia General N° 29-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El OSIPTEL aprueba la denominada Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El OSIPTEL observa la Tercera Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I "Sitios".
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El OSIPTEL aprueba la denominada Cuarta Adenda al Contrato Marco suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante RGG 280-2020, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
	Resolución de Gerencia General N° 56-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El OSIPTEL aprueba la denominada Quinta Adenda al Contrato Marco suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV – "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
	Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL	05/07/2021	El OSIPTEL aprueba la denominada Sexta Adenda al Contrato Marco suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado", incluyendo en el Apéndice IX del referido contrato las condiciones aplicables a dichos Sitios.
	Carta IPT-224-LE- 21	19/11/2021	IPT remite al OSIPTEL la Séptima Adenda al contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021.



4. EVALUACIÓN DE LA SÉPTIMA ADENDA

4.1. Sobre el Objeto de la Séptima Adenda

La Séptima Adenda suscrita el 10 de noviembre de 2021 tiene por objeto incluir el numeral 2.4 al Apéndice IV “Condiciones Económicas” al Contrato Marco.

4.2. Sobre las disposiciones de la Séptima Adenda: El Apéndice IV “Condiciones Económicas”

En este apéndice, las partes incluyen el numeral 2.4 denominado “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el cual, considerando los Sitios en los que IPT brinda servicio a TELEFÓNICA y las proyecciones de demanda de tráfico asociadas, ambas partes acuerdan que TELEFÓNICA adquirirá de IPT un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos.

Así, de la evaluación integral del numeral 2.4 del Apéndice IV, se advierte que las partes han acordado lo siguiente:

- El paquete que TELEFÓNICA adquirirá de IPT será equivalente a veinticinco millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco y 00/100 soles (S/ 25 268 985) más IGTV, que le permitirá contar con mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos tres minutos de voz (1 054 679 503), y quince mil ciento cuarenta y dos millones setecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres de megabytes (15 142 709 443).
- La tarifa implícita por el referido paquete será de S/ 0,004343 por minuto de voz y S/ 0,001366 por megabyte.
- El monto total del referido paquete de tráfico (S/ 25 268 985 más IGTV) será facturado en 02 partes, bajo el siguiente detalle:

Mes 2021	Monto S/ sin IGTV
Noviembre	12 634 492,5
Diciembre	12 634 492,5

- IPT emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por TELEFÓNICA conforme a lo previsto en el numeral 2.2 del Apéndice IV.
- En el supuesto de que el valor del tráfico total cursado durante los dos meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, TELEFÓNICA deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/ 25 268 985 (veinticinco millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco y cinco y 00/100 soles) más IGTV.



4.3. Resultado de la evaluación de la Séptima Adenda

La Séptima Adenda no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Si bien las disposiciones de la Séptima Adenda han sido de mutuo acuerdo entre IPT y TELEFÓNICA, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que IPT brinde tarifas similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con TELEFÓNICA por la presente modalidad de adquisición de paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos.

Asimismo, los términos y condiciones de la Séptima Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

En ese sentido, este Organismo Regulador considera que, en el marco de la libertad contractual de las partes, las condiciones pactadas en la presente adenda resultan razonables y no se advierte que se opongan a las disposiciones de las Normas Complementarias o atenten contra la normativa vigente; por lo que, lo que la Séptima Adenda no corresponde que sea observada en este extremo. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

5. SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL

IPT ha remitido la Séptima Adenda al Contrato Marco celebrado con TELEFÓNICA, solicitando su aprobación provisional. Al respecto, el numeral 30.1 de las Normas Complementarias establece que la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo.

Sin embargo, en el presente caso; este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación de la referida adenda dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en las Normas Complementarias para el pronunciamiento del OSIPTEL respecto de la solicitud de aprobación provisional, de tal modo que no corresponde la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto la aprobación definitiva del referido acuerdo.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada *“Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*



de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada “*Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita el 10 de noviembre de 2021, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación de la “*Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la <i>Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019</i>
Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobar la denominada “Séptima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que tiene por objeto incluir el numeral 2.4 al Apéndice IV “Condiciones Económicas” del “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”</i>

Atentamente,

